



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 24 de abril de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100014107**, presentada el día 16 de marzo de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 16 de marzo de 2007, se recibió la solicitud número 1117100014107 por el medio electrónico Denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI) como solicitud de **ACCESO A INFORMACIÓN**, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“cual es el índice de quejas y/o denuncias en contra de la aseguradora de gastos médicos mayores INTERACCIONES S.A. Otros datos para facilitar su localización”.

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud 1117100014107 en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 21 de marzo de 2007, se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos del IPN, mediante el oficio número SAD/UE/1087/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 10 de abril de 2007, a través del oficio número UE/068/07, la Dirección de Recursos Humanos del IPN manifestó lo siguiente:

“Al respecto hago de su conocimiento que esta Dirección de Recursos Humanos, no cuenta con la información tal como la esta solicitando el particular, no obstante lo anterior y a fin de atender a su requerimiento, anexo al presente copia de oficio DPS/0817, de fecha 30 de marzo del año en curso, suscrito por la Encargada del Departamento de Prestaciones y Servicios, así como del reporte de Reclamos hacia la Aseguradora INTERACCIONES por SGMM, lo cual hace un total de 02 fojas útiles, por una sola de sus caras”.

Oficio DPS/0817:



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

“...me permito anexar a Usted “Reporte de Reclamos Hacia Aseguradora Interacciones por SGMM”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: “**el índice de quejas y/o denuncias en contra de la aseguradora de gastos médicos mayores INTERACCIONES S.A.**” y que al respecto la Dirección de Recursos Humanos del IPN contestó que no cuenta con la información solicitada tal y como fue solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, se declara la **inexistencia** de la información señalada anteriormente.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue solicitada en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el segundo considerando.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al particular la inexistencia de la información solicitada la cual quedó establecida en el Considerando Segundo de la presente, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

No obstante con base en el principio de máxima publicidad y toda vez que mediante oficio UE/068/07 la Dirección de Recursos Humanos proporcionó copia del "REPORTE DE RECLAMOS HACIA ASEGURADORA INTERACCIONES POR SGMM", en consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la información existente a través del Sistema de Solicitudes de Información, consistente en 1 foja útil.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del RLFTAIPG.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la LFTAIPG.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"